

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su numeral 1 del artículo 168, establece que uno de los principales principios de la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, es aquel de que: “Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.”

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 147 IBIDEM, le corresponde al Presidente de la República, “cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.”

Que los artículos 178 y 181 de la Constitución de la República, establecen, entre otras cosas, que “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial” y que “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.... 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas... 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dice. “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares.”

Que en el último proyecto de reformas al Código de Procedimiento Penal, aprobado por la Asamblea Nacional y remitido para aprobación de la Presidencia de la República, consta una TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, que dice: “En los treinta días siguientes de la entrada en vigencia de esta reforma, el Ministerio de Justicia contratará una auditoría externa que deberá presentar un informe detallado de la actuación de los jueces de garantías penales y los fiscales de todo el país; respecto del ejercicio de todas sus responsabilidades constitucionales y legales.”

Resolución No. 09-2010

Que es deber del Consejo de la Judicatura en ejercicio de sus facultades constitucionales, hacer llegar hasta los órganos legislativos y el poder ejecutivo, sus criterios y posición frente a la normativa legal propuesta, a fin de que dicha legislación se ajuste a lo dispuesto principalmente en la normativa constitucional, sugiriendo los cambios y reformas que fueren necesarias, para que cumplan el objetivo que se le ha asignado;

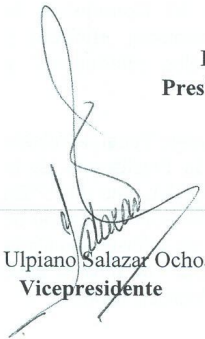
RESUELVE:

Solicitar al señor Presidente de la República, que en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República, objete la Tercera Disposición Transitoria del Proyecto de la LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, que le ha sido remitido por la Asamblea Nacional, sugiriendo el siguiente texto sustitutivo:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: "En los treinta días siguientes a la vigencia de esta reforma, el Consejo de la Judicatura, contratará una auditoría procesal, para lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Justicia, que dentro de un plazo perentorio ajustado a los mecanismos operativos, deberá presentar un informe detallado y documentado, de la actuación de las judicaturas de garantías penales, la fiscalía general y fiscalías del país, respecto del cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales y legales, en el ejercicio de sus funciones, en cuya base se procederá a establecer las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar. El Ministerio de Finanzas fijará en forma inmediata a lo que fuere solicitado por el Consejo de la Judicatura, los recursos necesarios para implementar esta acción."

Dado en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de marzo del dos mil diez.


Dr. Benjamín Cevallos Solórzano
Presidente del Consejo de la Judicatura


Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
Vicepresidente


Dr. Herman Jaramillo Ordóñez
Vocal

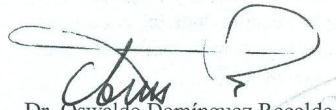
Resolución No. 09-2010



Dr. Jorge Vaca Peralta
Vocal



Dr. Homero Tinoco Matamoros
Vocal



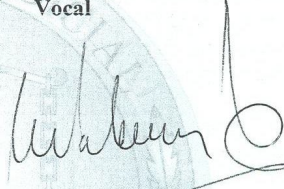
Dr. Oswaldo Domínguez Recalde
Vocal



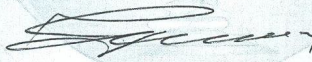
Dr. Marco Tullio Cordero Zamora
Vocal



Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga
Vocal



Dr. Germán Vázquez Galarza
Vocal



Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario Encargado